

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502117
Materia Infancia y adolescencia
Asunto Infancia y adolescencia. Protección jurídica.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 28/05/2025, ha sido la posible inacción de las Administraciones implicadas en el plan de protección de su sobrina, menor de edad, y que actualmente tiene a su cargo en acogimiento temporal, debido a la falta de seguimiento del acogimiento por parte de los servicios sociales municipales de Benissa, como consecuencia de las carencias de personal existente en el equipo.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 14/07/2025, a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Benissa un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

AL AYUNTAMIENTO DE BENISSA:

1. Estado del expediente de la menor de edad cuyas medidas de protección son objeto de esta queja.
2. Indique si se está llevando seguimiento con la familia acogedora y con la menor, si existe profesional de referencia asignado y si se ha dado cuenta de la evolución del acogimiento a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. En caso afirmativo, adjunte copia de los informes remitidos a la dirección territorial desde el inicio del acogimiento.
3. Informe acerca de las medidas previstas y/o acordadas respecto al plan de protección de la menor y sobre cómo se están llevando a cabo.
4. Indique si se ha escuchado a la menor de edad en relación con la posibilidad de una reunificación familiar. En caso afirmativo, indique el procedimiento seguido y su valoración al respecto.
5. Señale si son conocedores de la petición del acogedor de que la menor de edad pueda pernoctar con la abuela materna y si se ha realizado la pertinente valoración de cara a su estimación o denegación. En caso contrario, justifique los motivos.
6. Cualquier otra cuestión que considere relevante para la tramitación de la queja.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. Indique cuáles son los objetivos del plan de protección establecido en su caso con la menor de edad, las medidas adoptadas hasta la fecha y la previsión o no de reunificación familiar.
2. En caso de que se prevea la reunificación familiar, adjunte los informes de seguimiento de los servicios sociales municipales implicados (Benissa y Alcoy) que justifican dicha reunificación.

3. Adjunte así mismo los informes relativos al seguimiento de las visitas a la menor por parte del progenitor y de la familia extensa paterna.
4. Señale si se ha escuchado a la menor de edad respecto a la posibilidad de reunificación familiar y en qué formato se ha hecho para garantizar su comprensión por parte de la niña.

El Ayuntamiento de Benissa señalaba, en resumen, en su informe de fecha 01/08/2025, lo siguiente:

- Actualmente, se está llevando a cabo la transición para la reagrupación de la menor (...) con su progenitor (...) con domicilio en la localidad de Alcoy.
- En reunión mantenida en fecha 17/03/2025 por todas las profesionales de los diferentes equipos municipales de Servicios Sociales implicados en el procedimiento de protección (Benissa, Xàbia y Alcoi), junto con la técnica de la Dirección Territorial de Alicante del Servicio de Infancia y Adolescencia, Sección de Acogimiento, se acordó dar inicio a la transición para la reagrupación de la menor con su progenitor, motivada por el trabajo realizado con el padre desde el EEIA de Alcoi. Y se pautó una calendarización de visitas y pernoctas de dos fines de semana al mes y para el periodo de vacaciones a partir de la última semana de junio y el mes de julio con el progenitor.
- Desde el inicio de la solicitud de acogimiento en familia extensa realizada por el tío materno ante los Servicios Sociales de Benissa, se ha mantenido un seguimiento del procedimiento y una relación estrecha con el mismo.
- En un primer momento la intervención con (...) se realizó por el Educador Social del equipo de atención primaria básica del departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Benissa y por la Trabajadora Social, profesional de referencia del caso. El Educador Social causó baja en el departamento de Servicios Sociales por excedencia, el 6 de marzo de 2023. Continuando en el caso, la Trabajadora Social de referencia y se incorporó la Psicóloga de atención primaria básica, que realizó todas las valoraciones de aptitud trasladándolas a Dirección Territorial para que se pudiese determinar el acogimiento en familia extensa.
- El seguimiento del caso se ha realizado, tanto por la Psicóloga como por la Trabajadora Social de referencia. La Psicóloga de atención primaria básica causa baja en el departamento por cambio de destino el 30 de marzo de 2025. En la actualidad, continúa llevando el seguimiento del procedimiento de protección la misma Trabajadora Social desde el inicio del mismo, actuando en todo momento como profesional de referencia.
- En reunión de fecha 22/05/2025 en el acta se constata que la reagrupación de la menor se realizaría el 9 de julio de 2025 y el periodo vacacional se acordó el mes de agosto la primera quincena con el progenitor y la segunda quincena con el acogedor. Para el cumplimiento de la medida se debía haber dado trámite de audiencia a las partes y pasar la propuesta de reagrupación por Comisión de Protección en la Dirección Territorial. Estas fechas no se pudieron cumplir. Quedando fijada una nueva fecha para reagrupación que era el 4 de agosto de 2025.
- Esta fecha de reagrupación prevista, también se ha aplazado porque el expediente no pudo pasar por la Comisión convocada para el día 30 de julio de 2025. Actualmente, está por determinarse nueva fecha para la reagrupación y la menor continúa con su tío acogedor.

- Durante el seguimiento del acogimiento, y dado que la menor ya estaba acudiendo al EEIIA de Alcoi en algunas visitas supervisadas con el progenitor, no se ha intervenido en los Servicios Sociales de Benissa con la menor.
- Dada la edad de la menor (8 años) no se ha dado trámite de audiencia a la menor en Benissa para que se manifieste sobre la medida de reunificación familiar.
- En una de las últimas visitas al EEIIA de Alcoi, semana del 21 al 27 de julio de 2025, la menor ha expresado mediante unos dibujos cómo entiende la menor la reunificación familiar con su progenitor.
- Todas las peticiones realizadas en el acogimiento se han trasladado a las reuniones de coordinación técnica, mantenidas con los demás equipos de Servicios Sociales de los distintos ayuntamientos de Xàbia y Alcoi, y en las que participa la Conselleria a través de la Dirección Territorial, Sección de Acogimiento. Y se han seguido los procedimientos administrativos pautados para gestionar las mismas.
- Han sido las profesionales del equipo de Alcoi las que han liderado el proceso para la reunificación con el progenitor. Y en el transcurso del seguimiento del acogimiento, siempre se ha puesto de relevancia que se trataba de un acogimiento temporal, con una duración inicial de 2 años, hecho que se ha trasladado al tío acogedor para que iniciase también la transición hacia a la reagrupación. puesto que se estaba trabajando con el progenitor, mediante PISEF con intervención del EEIIA de Alcoi, para que pudiese superar los objetivos pautados y llegar a una reunificación familiar.
- El tío acogedor desde abril de 2025 hasta la fecha ha carecido del profesional especializado para dar soporte emocional y pautas para afrontar la transición hacia la reagrupación con el progenitor.

Por su parte, el informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 18/09/2025, indicaba en resumen que:

- Atendiendo a la evolución positiva y el cumplimiento del Plan Individualizado de Seguimiento y Evaluación Familiar, desde la Dirección Territorial de Alicante se ha estado trabajando, en coordinación con los servicios sociales de los municipios intervinientes, para lograr la reunificación familiar de la persona menor de edad con su progenitor.
- Dicha propuesta se ha elevado a la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia, siendo aprobada la misma en la sesión de 30 de julio de 2025.
- En fecha 28 de julio de 2025, la persona menor de edad ha sido informada de la medida propuesta, de manera presencial, por el Equipo Específico de Intervención con Infancia y Adolescencia de Alcoy. Dicho trámite de información se ha llevado a cabo en un formato amigable para la infancia, a fin de garantizar el derecho de la menor a ser informada y escuchada.
- La persona de referencia para la menor dentro del sistema de protección ha sido la técnico del Equipo Específico de Intervención con Infancia y Adolescencia (en adelante, EEIIA) de Alcoy, con la que ha tenido comunicación periódica y a quien ha tenido fácil acceso.

La información recabada fue trasladada al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones; pero el interesado no ha presentado ninguna.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana